

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENTA DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DEL PROGRAMA “BONO HOSTALERIA 2026”, EN DESARROLLO DEL PLAN ENDAVANT.

I. Mediante Acuerdo de 31 de julio de 2025, el Consell aprobó el Plan de recuperación y reconstrucción de la Comunitat Valenciana (plan “Endavant”), orientado a consolidar la recuperación económica y social del territorio y, en particular, de la zona más afectada por la DANA acontecida en octubre de 2024. Dicho plan se articula en torno a cuatro pilares estratégicos (personas, tejido empresarial y económico, medio ambiente y tejido social y comunitario).

El objetivo fundamental del pilar estratégico “Personas”, consiste en garantizar el bienestar físico, emocional y social de las personas afectadas, asegurando el ejercicio efectivo de sus derechos.

Asimismo, el Plan Endavant se soporta en una base habilitadora que resulta crítica para garantizar la eficacia, coherencia y sostenibilidad de la recuperación, en la que se incluye, entre otros, la disponibilidad de los recursos necesarios.

II. La Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, incide en su artículo 4, entre otros aspectos, en que la política turística del Consell se orientará a mejorar, diversificar y potenciar la oferta turística de la Comunitat Valenciana; a incrementar su calidad, su rentabilidad socioeconómica y su competitividad; a procurar el bienestar de las personas residentes y de las personas usuarias de servicios turísticos, así como a fomentar la sostenibilidad social y ambiental y el desarrollo local mediante la diversificación y la desestacionalización. Con base a ello, el artículo 36, apartado 4, de la citada Ley establece que la acción de impulso del turismo perseguirá, entre otros, el objetivo de diversificar, segmentar y desestacionalizar la oferta turística.

III. Dentro de la estructura organizativa de la Generalitat, corresponde a la entidad pública Turisme Comunitat Valenciana, el fomento y ejecución de la política turística de la Comunitat Valenciana, conforme a lo señalado en el artículo 12, apartado 2, de la referida Ley 15/2018.

En esta misma línea, el Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política turística, establece, en su artículo 21, apartado 1, que, entre las funciones atribuidas a Turisme Comunitat Valenciana, está la de elaborar programas de actuación, en colaboración con los agentes sociales, a favor de la economía turística y el crecimiento del empleo en el sector turístico.

IV. Atendido lo anterior, se considera procedente incentivar la utilización de servicios de hostelería prestados dentro del ámbito de la zona de afección de esta DANA, así como apoyar a las personas residentes en dichos municipios afectados que se relacionan en el anexo I de esta resolución.

Por tanto, con la finalidad de dinamizar la actividad hostelera, de incentivar su demanda y de facilitar la vuelta a la normalidad en los hábitos de la población local, cabe desarrollar un programa que, con la denominación de “Bono Hostalería 2026”, trate de motivar el consumo hostelero local, promocionar la actividad social y comercial, contribuir a la normalización en la actividad de las personas usuarias y recuperar los hábitos de consumo de servicios hosteleros.

V. Las ayudas articuladas mediante la presente resolución quedan sometidas, en lo que proceda, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y a la normativa autonómica establecida en los artículos 159 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (LHP).

VI. Esta línea de ayudas está contemplada dentro del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en su modificación operada mediante resolución de 7 de agosto de 2025, de la misma Conselleria (DOGV 10183, 29.08.2025).

VII. Por lo expuesto, en uso de las competencias que me confiere el artículo 31, apartado 2, letra d) del Decreto 7/2020, de 17 de enero, del Consell, de regulación de los órganos para la coordinación de la acción turística y del organismo público para la gestión de la política

turística (DOGV 8728, de 29.01.2020), en relación con el artículo 150.2 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat (DOGV Núm. 10255 bis de 05.12.2025) en relación con el Decreto 16/2025 de 3 de diciembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías y sus atribuciones (DOGV 10253 bis de 03.12.2025) y el Decreto 17/2025 de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se disponen los ceses y los nombramientos de las personas titulares de determinadas consellerías de la Generalitat (DOGV 10253 bis de 03.12.2025),

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y ámbito de las ayudas.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de las ayudas del programa “Bono Hostalería 2026”, consistente en incentivos a la demanda interna y, en concreto, a personas residentes en municipios y/o pedanías de la Comunitat Valenciana afectados por la DANA de octubre de 2024 que figuran en el anexo I, de servicios de hostelería prestados en esos municipios y/o pedanías afectados, buscando con ello generar la reactivación de la actividad, el fortalecimiento del tejido empresarial y la estabilización del empleo en el sector turístico, además de propiciar un entorno de confianza y paliar las consecuencias de la situación provocada por la DANA.

Segundo. Convocatoria, publicación y criterio de concesión.

1. Se convocan las ayudas del Programa “Bono Hostalería 2026”, con cargo al presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana 2026, órgano competente para la tramitación de las ayudas, que podrá contar con entidades colaboradoras o medios propios de apoyo para las tareas auxiliares de recepción de solicitudes, evaluación, verificación administrativa, comprobaciones in situ, y trámites para el pago, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y siguientes de la LGS, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba

el Reglamento de la LGS. Los requisitos de esta entidad serán los fijados en la legislación de contratos del sector público. (Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26.02.2014).

2. El texto de esta resolución se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. El procedimiento de concesión de estas ayudas es el de tramitación en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 de la LHP, siendo el único criterio de otorgamiento el orden de formalización válida de la solicitud, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.

Tercero. Financiación.

1.- El importe global máximo de las ayudas a conceder derivadas de la presente resolución asciende a 3.900.000,00 euros, consignado con cargo al presupuesto de Turisme Comunitat Valenciana para el ejercicio 2026, capítulo IV, código de línea S1945 “BONO HOSTALERIA”.

2.- El importe global máximo anterior se podrá incrementar sin necesidad de una nueva convocatoria, cumpliendo para ello la normativa a aplicar. Los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas personas solicitantes que, cumpliendo todos los requisitos, no hubieran sido beneficiarias de la presente ayuda, de acuerdo con el criterio de reparto establecido en la presente resolución. En todo caso, la incorporación de nuevas personas beneficiarias mediante resoluciones complementarias podrá realizarse, como máximo, hasta el 30 de noviembre de 2026.

Cuarto. Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

1. Cada ayuda concedida mediante bono tendrá un valor máximo subvencionable de 50,00 euros por persona física beneficiaria.

2. La ayuda cubrirá el 50 % del importe efectivamente abonado y justificado por la persona beneficiaria en los establecimientos de hostelería adheridos, siempre que las consumiciones tengan la consideración de gastos subvencionables conforme a la presente resolución, hasta un importe máximo de 50,00 euros por bono. Para obtener la ayuda máxima será necesario justificar consumiciones subvencionables por importe igual o superior a 100,00 euros. Si el importe total justificado y admitido como gasto subvencionable fuera inferior a 100,00 euros, la ayuda se calculará aplicando el 50 % sobre dicho importe.

Cada ticket o factura simplificada de consumición deberá tener un importe mínimo de 20,00 euros para que el gasto pueda ser computado a efectos de la ayuda. Se admitirán varios justificantes de consumiciones realizadas dentro del periodo subvencionable para completar el gasto máximo subvencionable de 100,00 euros, siempre que justificante cumpla el importe mínimo indicado y el resto de requisitos establecidos en esta resolución.

Solo serán subvencionables los consumos realizados desde la publicación de la resolución de concesión en la que la persona solicitante resulte beneficiaria de la ayuda, y desde la fecha en que el establecimiento haya sido efectivamente validado como adherido al programa y figure incluido en el listado público de establecimientos adheridos disponible en la web oficial.

3. Serán gastos subvencionables los servicios de hostelería, tales como comidas, desayunos, bebidas y consumos asociados, realizados materialmente en cualquiera de los locales adheridos durante el periodo de consumo fijado en la presente resolución.

4. Las cantidades no consumidas al término del plazo de consumo y disfrute del bono indicado en esta resolución, quedarán sin posibilidad de utilizarse, ni darán derecho de reintegro al usuario adquirente.

Quinto. Requisitos y personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de edad que se encuentren empadronadas en cualquiera de los municipios y pedanías de la

Comunitat Valenciana incluidos en el anexo I de esta resolución. Deberán solicitar la inscripción en el programa dentro del plazo comprendido en la presente resolución, cumplimentando el formulario habilitado en la web oficial del programa (<https://recuperemhosteleriaturismecv.gva.es>), aportando junto con la solicitud certificado de empadronamiento que acredite su inscripción en el padrón correspondiente a alguno de los municipios y/o pedanías incluidos en el anexo I de la presente resolución.

En el caso de que el domicilio padronal de la persona solicitante se encuentre en el núcleo urbano junto a la A3 de Loriguilla, o en las pedanías del sur de València incluidas en el Anexo I — Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar—, se aportará certificado municipal de empadronamiento en el que conste la dirección completa del domicilio.

2. Cada persona física interesada solo podrá ser beneficiaria de una ayuda.

3. Las personas solicitantes deberán ser titulares de la cuenta bancaria, indicada en la solicitud, que debe constar de alta en el sistema informático PROPER https://sede.gva.es/es/detall-tramit?id_proc=22648, para la posterior transferencia y abono material de la ayuda.

4. La persona beneficiaria de una ayuda deberá cumplir los requisitos de acceso al programa, desde la presentación de la solicitud de inscripción en el mismo, hasta el momento del abono material por Turisme Comunitat Valenciana de la ayuda otorgada.

5. Las personas beneficiarias podrán utilizar sus bonos para realizar consumos en los establecimientos de hostelería (restaurantes, cafeterías, bares y similares) que se adhieran al programa, dentro del plazo de utilización fijado en la presente resolución y abonarlos íntegramente mediante tarjeta bancaria de su titularidad, sin que resulten admisibles pagos en efectivo, mediante tarjetas de otras personas u otros medios de pago no vinculados a dicha titularidad.

6. De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Ley 11/2024, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se adoptan medidas administrativas y económico-presupuestarias para facilitar la respuesta de la Generalitat como consecuencia de la DANA sufrida por la Comunitat

Valenciana los días 28 y 29 de octubre de 2024, las personas peticionarias de esta ayuda estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social establecido en los artículos 13.2 y 34.5 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones. Igualmente, no será de aplicación lo dispuesto en los mencionados preceptos a aquellas personas beneficiarias que tengan la condición de deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

Sexto. Requisitos de adhesión de los establecimientos hosteleros.

1. Podrán adherirse al programa las empresas, profesionales y entidades titulares de establecimientos de hostelería que reúnan los siguientes requisitos:

1º. Disponer de establecimiento abierto al público ubicado físicamente en alguno de los municipios incluidos en el Anexo I o, en el caso de València, en alguna de las pedanías incluidas en dicho Anexo.

2º. Encontrarse en situación de alta formal en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en alguno de los siguientes epígrafes:

Epígrafes 671.1 a 671.5: servicios en restaurantes.

Epígrafes 672.1, 672.2 y 672.3: servicios en cafeterías.

Epígrafes 673.1 y 673.2: servicios en cafés y bares.

Epígrafe 676: servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

3º. Disponer de terminal de cobro (TPV físico / datáfono operativo con número de comercio/FUC) y conectividad digital adecuada para expedir los justificantes de pago vinculados.

2. La adhesión se formalizará cumplimentando el formulario habilitado en la web oficial del programa (<https://recuperemhosteleriaturismecv.gva.es>), adjuntando la declaración responsable suscrita y el certificado censal de situación de actividad económica en el IAE. El listado público de establecimientos validados y adheridos se publicará y actualizará permanentemente en la referida página web.

3. Todos los establecimientos adheridos quedarán sujetos a la posibilidad de comprobar que mantienen el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Séptimo. Calendario y plazos de tramitación.

1. Plazo de adhesión de establecimientos: del 1 de octubre al 31 de octubre de 2026, ambos inclusive.
2. Plazo de presentación de solicitudes de ayuda: se abrirá el 15 de octubre de 2026 a las 09:00 horas y permanecerá abierto hasta el agotamiento del crédito máximo potencialmente comprometido y, como máximo, hasta el 30 de noviembre de 2026.
3. Plazo de consumo y disfrute del bono: desde la fecha de publicación de la resolución de concesión, hasta el 13 de diciembre de 2026, ambos inclusive. En todo caso, solo serán subvencionables los consumos realizados desde la fecha en que el establecimiento haya sido efectivamente validado como adherido al programa.
4. Plazo de presentación de justificantes de gasto: hasta el 15 de diciembre de 2026, inclusive.

Octavo. Procedimiento de solicitud y asignación de bonos.

1. Las personas interesadas deberán acceder a la plataforma telemática del programa y formalizar su solicitud de inscripción cumplimentando sus datos identificativos, aportando el certificado de empadronamiento y la correspondiente declaración responsable.
2. Las solicitudes se registrarán por riguroso orden cronológico y correlativo de formalización válida de entrada telemática. Al completar el registro, el sistema informático asignará automáticamente un número de orden y emitirá un código de reserva provisional individualizado. A efectos de control presupuestario, el importe global máximo previsto se computará sobre el importe máximo potencialmente reservado por cada persona solicitante, de modo que, alcanzado dicho límite, se entenderá agotado el crédito máximo

potencialmente comprometido, sin perjuicio de la posterior liberación de crédito por renunciaciones, desestimaciones, cancelaciones o minoraciones.

3. Se verificará el cumplimiento de los requisitos de empadronamiento, mayoría de edad e idoneidad de las solicitudes presentadas. En caso de agotamiento del crédito máximo potencialmente comprometido, las solicitudes válidas no atendidas quedarán integradas por riguroso orden de registro en la lista de reserva o espera, pudiendo ser atendidas posteriormente con cargo al crédito que, en su caso, se libere por renunciaciones, desestimaciones, cancelaciones o minoraciones. La incorporación de personas beneficiarias procedentes de la lista de reserva podrá realizarse, como máximo, hasta el 30 de noviembre de 2026.

4. Los solicitantes podrán solicitar la renuncia voluntaria expresa a su código de reserva a través de la plataforma para liberar el crédito disponible a favor de las siguientes solicitudes en lista de espera.

5. Las personas solicitantes deberán ser titulares de la cuenta bancaria (código IBAN) que declaren en su solicitud para la posterior transferencia y abono material de la ayuda.

Noveno. Resolución de concesión y asignación del bono definitivo.

1. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso al programa, se elaborará la correspondiente resolución de concesión, que incluirá la lista de personas beneficiarias y el listado de reserva, en el caso de que el número de personas solicitantes que cumplan los requisitos exigidos excediera la cantidad prevista de bonos que integra el importe global máximo de las ayudas a conceder. Dicha resolución será objeto de publicación en la web oficial del programa (<https://recuperemhosteleriaturismecv.gva.es>) y surtirá los efectos de notificación preceptiva. En el caso de no figurar en ninguna de ambas listas, se considerará que la correspondiente solicitud ha quedado desestimada.

2. La condición de persona beneficiaria será comunicada telemáticamente por correo electrónico.

3. Simultáneamente, el órgano gestor tramitará el alta contable de las personas beneficiarias e iniciará el procedimiento de validación y cruce de las cuentas bancarias que consten de alta en el sistema informático PROPER.

Décimo. Justificación del gasto y pago material de la ayuda.

1. Las personas beneficiarias deberán efectuar sus consumiciones exclusivamente en los establecimientos hosteleros adheridos al programa dentro del periodo fijado.
2. Al abonar la consumición en el establecimiento adherido, la persona beneficiaria deberá realizar el pago mediante una tarjeta bancaria de su titularidad.
3. Para la justificación del gasto y liquidación de la subvención, la persona beneficiaria deberá subir a la plataforma telemática habilitada, dentro del plazo establecido en la presente resolución, la siguiente documentación justificativa:

1º. Copia íntegra de la factura simplificada o tique de consumición expedido por el establecimiento adherido.

2º. Copia del comprobante o recibo de pago con tarjeta/TPV emitido en dicho establecimiento.

4. Se verificará la correspondencia de los importes, fechas y establecimientos adheridos. Una vez validada la documentación y comprobado el alta de la cuenta bancaria en el sistema informático PROPER, Turisme Comunitat Valenciana procederá a ordenar, mediante remesas periódicas, el abono material de la ayuda económica correspondiente por transferencia bancaria directa a la cuenta de la persona beneficiaria, en un plazo estimado de 30 días tras la correcta justificación técnica.

5. Las personas beneficiarias que, finalizado el plazo de justificación, no hayan presentado justificantes de gasto, o hayan justificado un importe inferior al máximo concedido, verán cancelada o minorada la ayuda por la parte no justificada.

En estos casos, la resolución de cancelación o minoración podrá dictarse directamente, sin trámite de audiencia, cuando la cuantía final de la ayuda resulte únicamente de la documentación justificativa presentada por la persona beneficiaria, de conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Undécimo. Régimen de compatibilidad.

1. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra subvención, ayudas o recurso procedente que, con la misma finalidad, puedan conceder otras entidades públicas o privadas.
2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pudiera recibir la persona beneficiaria no podrá superar el precio de los servicios subvencionados. En el caso de que así fuere, procederá el reintegro del exceso.
3. Las personas beneficiarias deberán comunicar a Turisme Comunitat Valenciana la percepción de otras subvenciones o ayudas que hayan podido percibir con el mismo objeto, en cuanto sean conocedoras de su concesión.

Duodécimo. Obligaciones de las personas beneficiarias y reintegro.

1. Turisme Comunitat Valenciana velará por el cumplimiento de lo establecido en esta convocatoria y el logro de los objetivos a los que se dirige este programa de ayudas.
2. Las personas beneficiarias y los establecimientos adheridos quedan sujetos a las obligaciones generales del artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, debiendo conservar los justificantes y someterse a las actuaciones de comprobación y control

financiero que efectúen los órganos de control competentes durante el plazo legal de prescripción.

3. Procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia del interés de demora en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, tramitándose el procedimiento de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones. En particular, procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de los documentos justificativos de la ayuda concedida.

Decimotercero. Aceptación de las condiciones que rigen la presente convocatoria.

La participación en el presente programa, mediante la adhesión de establecimientos al programa o mediante la presentación de la solicitud de ayuda por las personas físicas destinatarias, implica la aceptación y consiguiente obligación de cumplimiento de las condiciones que regulan la obtención de los bonos y su utilización.

Decimocuarto. Fiscalidad.

A los efectos tributarios correspondientes, el importe efectivo de la subvención es un incremento patrimonial, que tributará en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimoquinto. Protección de datos.

1. La presentación de una solicitud al programa “Bono Hostalería 2026” conlleva el tratamiento de datos de carácter personal en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

De conformidad con dicha normativa, los datos de carácter personal proporcionados para la tramitación de la solicitud de inscripción en el programa serán tratados por Turisme Comunitat Valenciana, y en su caso, por la correspondiente entidad colaboradora o medio propio de apoyo.

2. La información relativa al tratamiento de los datos de carácter personal se encuentra disponible en el apartado de protección de datos de la web institucional de Turisme Comunitat Valenciana, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.turisme.gva.es/es/RGPD>.

3. En concreto, la información básica del registro de actividad del tratamiento es la siguiente:

- Nombre del tratamiento: Ayudas programa “Bono Hostaleria 2026”
- Identidad del responsable del tratamiento: Turisme Comunitat Valenciana.
 - Finalidad del tratamiento: gestionar las ayudas del programa “Bono Hostaleria 2026”.

También podrán tratarse los datos para el desarrollo de acciones de fidelización emprendidas por Turisme Comunitat Valenciana, si así lo hubieran autorizado en el momento de su inscripción en el programa.

4. En cuanto a los derechos en materia de protección de datos de carácter personal (acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento) se podrán ejercitar ante Turisme Comunitat Valenciana dirigiéndose por escrito a la dirección de correo electrónico bonohostaleria_rgpd@turismecv.es o bien de manera presencial o telemática accediendo al enlace siguiente: <https://www.gva.es/es/proc19970>.

Además, especialmente cuando no se haya obtenido satisfacción en el ejercicio de tales derechos, se podrá acudir a la autoridad de control en materia de datos, pudiendo obtener más información al respecto en el siguiente enlace: <https://breu.gva.es/b/4kusUTVzIU>

Decimosexto. Normativa aplicable.

1. Estas ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa de aplicación.
2. Estas ayudas se convocan conforme al Decreto 4/2017, de 31 de marzo, del President de la Generalitat, por el que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas dirigidas al turismo de la Comunitat Valenciana (DOGV 8014, 04.04.2017), decreto modificado por el Decreto 6/2023, de 26 de abril, del President de la Generalitat (DOGV 9588, 04.05.2023).
3. Estas ayudas no están sujetas al artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al tener como beneficiarios directos a personas físicas consumidoras finales que no desarrollan actividad económica en el mercado interior de la UE de intercambio de bienes y servicios.

Decimoséptimo. Eficacia y régimen de recursos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente un recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de València, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Valencia a la fecha de la firma,

LA PRESIDENTA DE TURISME COMUNITAT VALENCIANA

ANEXO I – RELACIÓN DE MUNICIPIOS AFECTADOS - ÁMBITO TERRITORIAL DEL PROGRAMA

- Alaquàs
- Albal
- Albalat de la Ribera
- Alberic
- Alborache
- Alcàsser
- Alcúdia, l'
- Aldaia
- Alfafar
- Alfarb
- Algemesí
- Alginet
- Almussafes
- Alzira
- Aras de los Olmos
- Barxeta
- Benagéber
- Benaguasil
- Benetússer
- Benicull de Xúquer
- Benifaió
- Benimodo
- Benimuslem
- Beniparrell
- Bétera
- Bugarra
- Buñol
- Calles
- Camporrobles
- Carcaixent
- Carlet
- Casinos
- Castelló
- Castielfabib
- Catadau
- Catarroja
- Caudete de las Fuentes
- Chelva
- Chera
- Cheste
- Chiva
- Chulilla
- Corbera

- Cullera
- Dos Aguas
- Favara
- Fortaleny
- Fuenterrobles
- Gavarda
- Gestalgar
- Godella
- Guadassuar
- La Pobla Llarga
- L'Ènova
- Llaurí
- Lliria
- Llocnou de la Corona
- Llombai
- Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3
- Losa del Obispo
- Macastre
- Manises
- Manuel
- Massalavés
- Massanassa
- Millares
- Mislata
- Montroi/Montroy
- Montserrat
- Paiporta
- Paterna
- Pedralba
- Picanya
- Picassent
- Polinyà de Xúquer
- Quart de Poblet
- Rafelguaraf
- Real
- Requena
- Riba-roja de Túria
- Riola
- Sant Joanet
- Sedaví
- Senyera
- Siete Aguas
- Silla
- Sinarcas
- Sollana

- Sot de Chera
- Sueca
- Tavernes de la Valldigna
- Titaguas
- Torrent
- Tous
- Tuéjar
- Turís
- Utiel
- València - PEDANÍAS SUR: Faitanar, La Torre, Forn d'Alcedo, Castellar-Oliveral, Pinedo, El Saler, El Perellonet y El Palmar
- Vilamarxant
- Villar del Arzobispo
- Xeraco
- Xirivella
- Yátova